

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, informando que la apoderada de al parte ejecutante allegó constancias de envío de citación remitida al demandado junto con certificación emitida por la empresa de mensajería certificada con nota devolutiva NO RESIDE, para lo que estime pertinente ordenar. veintitrés (23) de Enero de dos mil veinticuatro (2024).



DARLY MELISSA RUIZ OTERO
Secretaria ad hoc.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Seccional de la Judicatura de
Santander Distrito Judicial de San Gil**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL CON
FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS Y
CONOCIMIENTO PENAL, ORALIDAD CIVIL,
FAMILIA Y DEPURACIÓN.**

Puente Nacional, dos (02) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Viene al despacho el proceso Ejecutivo singular de la referencia, habiéndose recibido vía mensaje de texto al correo institucional de este despacho, memorial por parte de la apoderada de la parte demandante en el que solicita el emplazamiento del demandado **JORGE ANTONIO TORRES SANCHEZ**, teniendo en cuenta la nota devolutiva certificada por la empresa de mensajería y ante la manifestación realizada por la demandante de desconocer nueva dirección de notificación.

Dentro del expediente, existen certificaciones expedidas por la empresa certificada "ENVIAMOS MENSAJERIA", en las cuales se evidencia que la citación para notificación personal fue dirigida a la dirección aportada por la demandante, no obstante, la misma fue devuelta con la nota "NO RESIDE".

Así las cosas, habiéndose agotado por la parte interesada las diligencias tendientes a lograr la notificación personal de la demanda y atendiendo la imposibilidad que le asiste para realizar la misma en razón a que se desconoce una nueva dirección de notificaciones, se

EJECUTIVO SINGULAR – MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN
DEMANDADO: JORGE ANTONIO TORRES SANCHEZ
RADICADO: 685724089002-2023-00045-00

hace necesario ordenar el emplazamiento del señor **JORGE ANTONIO TORRES SANCHEZ**, acorde lo solicitado por la parte ejecutante.

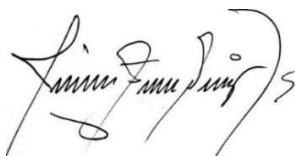
Conforme a lo anterior, atendiendo la Ley 2213 de 2022, la cual prevé en el Artículo 10 que “Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.”, considera el despacho conveniente, en aras de precaver nulidades, ordenar el emplazamiento conforme a la norma transcrita.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

Ordenar el emplazamiento del demandado JORGE ANTONIO TORRES SANCHEZ, en los términos establecidos en artículo 108 del C.G.P., en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE,



MIGUEL ANGEL MOLINA ESCALANTE

Juez